

DECRETO N°

1451

NEUQUÉN, 23 AGO 2001

El Expediente SGC N° 6868-P-01, mediante el cual el agente JOSÉ OSCAR PRIETO, D.N.I. N° 22.287.477, solicita que todos los importes percibidos mensualmente, en forma habitual y permanente, desde el año 1992, en concepto de "adicionales no remunerativos no bonificables", sean incorporados al sueldo básico que percibe como empleado municipal y estén sujetos a los aportes y contribuciones que por Ley corresponden; y

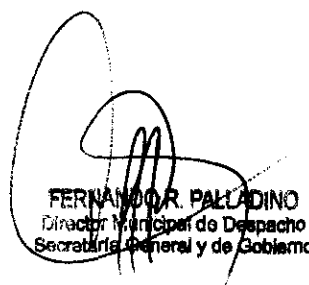
CONSIDERANDO:

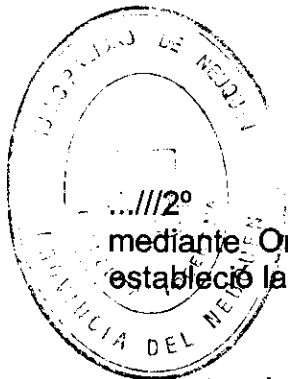
Que en la reclamación mencionada el agente Prieto destaca que la legislación vigente en la materia hace hincapié en la habitualidad y permanencia para poder determinar si un adicional abonado debe tomárselo como remunerativo y, en su caso, considera que se cumplen dichos requisitos ya que desde hace años le es abonado en forma mensual, agregando que la denominación "no remunerativo no bonificable" es un velo para no realizar los aportes y contribuciones correspondientes, careciendo de importancia cómo lo designe la empleadora ya que es un accesorio del sueldo, tras lo cual transcribe jurisprudencia relativa al tema;

Que mediante Dictamen N° 663/01, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expone que, habiendo solicitado un dictamen al Estudio Jurídico "CÁRDENAS, CASAGNE & ASOCIADOS" sobre la posición jurídica que ha adoptado el Municipio con respecto a los reclamos interpuestos por agentes municipales referidos al tema que se trata en las presentes actuaciones, esa Asesoría legal comparte dicho dictamen sugiriendo el rechazo de la reclamación administrativa esgrimida por el agente Prieto en base a los fundamentos del mismo, ya que expresa que no corresponde acudir a las regulaciones del derecho laboral común ni del derecho previsional para dilucidar el tema sino a las normas y principios del derecho administrativo, que es donde se enmarca la relación de empleo público;

Que además, dicho dictamen explicita que, del análisis jurídico de la cuestión, surge que los Decretos que otorgaron el suplemento no remunerativo ni bonificable fueron dictados estando vigente la Ley N° 53 que establecía en su articulado que corresponde al Concejo Deliberante determinar los recursos y gastos de la Municipalidad, por lo cual los Decretos aludidos fueron sancionados por órgano incompetente, es más, en el Estatuto y Escalafón Municipal vigente a esa fecha -Ordenanza N° 3958- no estaban previstos dichos adicionales por lo cual se deduce que el Órgano Ejecutivo tampoco actuó en ejercicio de facultades reglamentarias;

Que esta situación no sufrió modificación con la sanción de la Carta Orgánica y el nuevo Estatuto y Escalafón Municipal hasta que
...//2°


FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno



mediante Ordenanza N° 7700 de Presupuesto para el Ejercicio 1997 se estableció la vigencia de los adicionales no remunerativos ni bonificables;

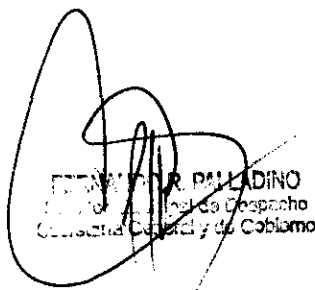
Que en virtud de que las disposiciones que adjudican la competencia en razón de la materia integran un verdadero orden público administrativo, el acto viciado de este tipo de incompetencia deviene nulo de nulidad absoluta y, como tal no susceptible de saneamiento y es por ello que la Ordenanza N° 7700 no subsanó el déficit que portaban los decretos viciados, más si se tiene en cuenta que las normas rigen para el futuro, salvo casos excepcionales;

Que, en cuanto a la cuestión planteada referida al carácter remunerativo o no de los incrementos salariales, la forma de producir una mejora salarial como así el quantum de la misma, es una cuestión de naturaleza discrecional que el ordenamiento jurídico otorga a la autoridad competente en la materia -en este caso el Concejo Deliberante a través de la Ordenanza N° 7700-, por lo cual los órganos jurisdiccionales no pueden inmiscuirse en un ámbito reservado a la Administración, donde tampoco son aplicables las normas y principios del derecho del trabajo dado que la vinculación de la Comuna con los empleados es de naturaleza administrativa;

Que, en cuanto a la normativa previsional, ésta define el concepto de remuneración a los fines de establecer los rubros que pueden integrar el haber jubilatorio pero no para determinar la naturaleza de los montos que componen el salario, de manera que sólo produce consecuencias y efectos en dicha órbita, tal el caso del Artículo 21º) y 22º) de la Ordenanza N° 8100, que resaltan la necesidad de que toda suma que se perciba en forma regular, a efectos de computarla para integrar el haber jubilatorio, debió estar sujeta a aportes ;

Que, por último y en atención a la magnitud económica del reclamo salarial y la grave crisis fiscal del País, cabe destacar que la tarea de interpretación de las normas, para ser axiológicamente correcta, no puede soslayar las consecuencias y resultados de dicha interpretación, tanto para el caso concreto como para el medio social, avalado ello por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, concluyendo que corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Que el Órgano Ejecutivo comparte los argumentos
...///3º


ESTEBAN R. PALLADINO
Secretario de Despacho
Gobernador General y de Gobierno

...///3º

expuestos en el Dictamen N° 663/01;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

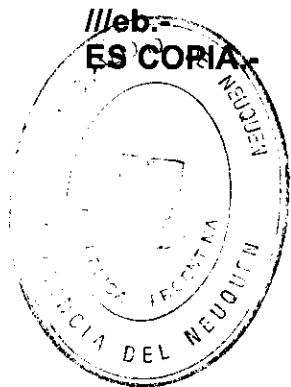
Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por el agente ----- municipal **PRIETO JOSÉ OSCAR, D.N.I. N° 22.287.477**, mediante el cual solicita que todos los importes percibidos mensualmente, en forma habitual y permanente, desde el año 1992, en concepto de "adicionales no remunerativos no bonificables", sean incorporados al sueldo básico que percibe como empleado municipal y estén sujetos a los aportes y contribuciones que por Ley corresponden; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 663/01.-

Artículo 2º) Por la Dirección de Personal notifíquese el presente Decreto al ----- agente **PRIETO JOSÉ OSCAR.-**

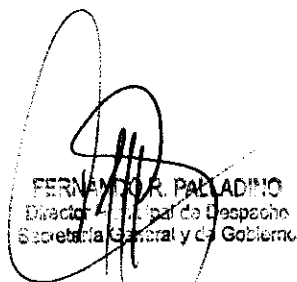
Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Gobierno.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.-**

///eb.-



**FDO) QUIROGA
MAGLIETTA.-**


FERNANDO R. PALLADINO
Director General de Despacho
Secretaría General y de Gobierno.